

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.



ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO IV N°. 743 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO MAY. 17 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
ACUERDO 896 DE AÑO 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES A TRAVÉS DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”....	11827
ACUERDO 897 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	11842
ACUERDO 898 DE AÑO 2023 “POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.....	11848

ACUERDO No. 896 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES A TRAVÉS DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*,

Que el artículo 2 constitucional establece como uno de los fines del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación,

Que el artículo 13 constitucional, establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*,

Que el artículo 25 constitucional indica: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”*,

Que el artículo 103 constitucional en su inciso final establece que: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*,

Que la Corte Constitucional en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia T-772 de 2003 le ordenó a la Administración que les otorgue a los

representantes de los vendedores informales la oportunidad de participar activamente en los procesos de evaluación y seguimiento de las políticas de recuperación del espacio público, así como en la formulación de cualquier cambio o modificación a las mismas,

Que la Ley 1988 de 2019 establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública para Vendedores Informales,

Que el Decreto Nacional 801 de 2022 adopta la Política Pública de los Vendedores Informales,

Que el artículo 135 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 faculta a las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, a promover acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyen en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales,

Que el Decreto Distrital No. 092 de 2021, *“Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de vendedores informales y Consejo Distrital de vendedores informales”* y, ante ello, es voluntad del Concejo de Bogotá, D.C., fortalecer dichos Consejos,

Que mediante un pacto suscrito entre la Señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, cuando fungía como candidata a dicha dignidad en el año 2019 y los vendedores informales de Bogotá, D.C., se acordó bajo las premisas del desarrollo y mejor bienestar de los ciudadanos mediante la cooperación, la convivencia, el entendimiento, el trabajo en equipo, la confianza y la legitimidad con sus autoridades: *“promover la democratización de la ciudad, superar las inequidades, la segregación y la exclusión socioeconómica. Asegurar la participación amplia y decisoria de la ciudadanía y sus colectividades, en toda su diversidad de género, étnica, cultural. Promoviendo a Bogotá como una ciudad con liderazgo decisorio real, una ciudad que entiende acoge y desarrolla los procesos de reconciliación y paz, que orienta el rumbo de una sociedad más justa y equitativa”*,

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Objeto. Institucionalizar el Sistema de Representación y Participación de Vendedores Informales para garantizar a las vendedoras y los vendedores informales el derecho a la participación ciudadana orientada a incidir en las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de la Administración en relación con el goce efectivo de sus derechos, especialmente, el derecho al trabajo bajo el criterio de confianza legítima.

ARTÍCULO 2.- Lineamientos y principios. Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en el presente acuerdo, se acudirá como criterios de interpretación a los lineamientos y principios de que tratan la Ley 1988 de 2019, el Acuerdo Distrital 812 de 2021 y la jurisprudencia constitucional propendiendo por que el sistema de representación de las vendedoras y los vendedores informales promueva la organización, concertación y representación.

ARTÍCULO 3.- Articulación con la Ruta de Atención de Violencias Basadas en Género. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer en articulación con el Instituto para la Economía Social (IPES) y demás entidades competentes, socializarán periódicamente la ruta única de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género y riesgo feminicida, teniendo como principio la aplicación de los enfoques diferencial, territorial y de derechos humanos de las mujeres, así como las violencias a las que se enfrentan las vendedoras informales, de acuerdo con la normatividad vigente.

Esta ruta debe ser apropiada y difundida por todos los medios con que cuentan estas instancias y, en especial, en los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 569 del 2014.

ARTÍCULO 4.- Transformación cultural. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de sus competencias, realizarán sensibilizaciones dirigidas a vendedores y vendedoras informales con enfoque de género contemplando temas como los derechos de las mujeres, la prevención de las violencias contra las mujeres, el fortalecimiento de liderazgos de mujeres, así como acciones dirigidas a la transformación cultural a través del desaprendizaje del machismo y el aprendizaje de masculinidades corresponsables y no violentas.

TÍTULO II

CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5.- Definición. Los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales tendrán individualmente como objeto ejercer control social y liderazgo en representación de los vendedores informales, entendidos como personas que comercializan bienes o servicios en el espacio público, estimulando y promoviendo su organización social y participación ciudadana en las políticas de las autoridades, y el fomento para el fortalecimiento de su asociación productiva y solidaria.

ARTÍCULO 6.- Composición. Existirá un (1) Consejo de Vendedoras y Vendedores Informales por cada localidad del Distrito de Bogotá, el cual individualmente ejercerá allí sus competencias, será el máximo órgano representativo del gremio en la localidad respectiva y estará compuesto por siete (7) integrantes o nueve (9) integrantes, según la población de vendedores y vendedoras informales registrados en cada localidad, todos con voz y voto, los cuales serán elegidos de forma nominal. Su periodo será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del mismo por parte del Alcalde Local respectivo.

Parágrafo 1. Con el propósito de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer, cada Consejo Local deberá estar compuesto como mínimo por cuatro (4) o cinco (5) vendedoras informales, de acuerdo a su

composición en cada Localidad. El Distrito Capital promoverá la igualdad real de condiciones y oportunidades entre los aspirantes, y adoptará medidas para la participación de la población de especial protección constitucional de manera activa en las elecciones.

Parágrafo 2. La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo determinará el instrumento de registro a partir del cual se establecerá el número de integrantes de cada Consejo Local.

Parágrafo 3. Los Consejeros Locales podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 7.- Reuniones, quórum y mayoría. La Administración Distrital reglamentará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, lo referente al periodo de reuniones, quórum y mayoría para decidir, Reglamento Interno de los Consejos, la Presidencia y las Secretarías Técnicas de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales.

Parágrafo 1. La Administración Distrital garantizará en cada localidad un espacio para que los Consejos Locales de Vendedores y Vendedoras Informales puedan llevar a cabo sus reuniones y atender a sus representados.

Parágrafo 2. Dentro de la reglamentación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta que el periodo del secretario técnico de cada Consejo Local será de un (1) año y no podrá ser reelegido de forma inmediata.

ARTÍCULO 8.- Competencias de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales. Son competencias de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales en su ámbito territorial las siguientes:

1. Ejercer control social sobre la ejecución y evaluación de los productos y las acciones adelantadas por la respectiva Alcaldía Local en el marco de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales.
2. Promover la articulación y vinculación de las vendedoras y vendedores informales a la oferta institucional de la Administración Distrital.
3. Proponer a las respectivas autoridades distritales políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el goce efectivo de los derechos

de las vendedoras y los vendedores informales, así como concertar su inclusión en los Planes de Desarrollo Local, de conformidad con las normas aplicables.

4. Ejercer control social sobre las actuaciones de las autoridades en relación con las vendedoras y vendedores informales en la respectiva localidad.
5. Convocar hasta tres (3) veces al año sesiones para tratar temas de convivencia y seguridad a los que deberá asistir:
 - a. La alcaldesa local o el alcalde local,
 - b. Un delegado(a) del Instituto para la Economía Social (IPES).
 - c. Un delegado(a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entidad que además remitirá oficio de convocatoria a la Policía Metropolitana de Bogotá.
 - d. Un delegado(a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
 - e. Un delegado(a) de la Personería de Bogotá.
 - f. Un delegado de la Junta de la Administración Local de cada localidad.
 - g. Los delegados(as) de las demás entidades distritales que la Administración considere pertinentes.
6. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos humanos de las y los vendedores informales, así como sus deberes.
7. Hacer acompañamiento a las solicitudes de reconocimiento de vendedoras y vendedores informales de su localidad en torno a su otorgamiento, negación y revisión según el caso.
8. Promover el respeto a las vendedoras informales y articular la prevención de Violencias Basadas en Género con las autoridades competentes.
9. Proponer y discutir iniciativas encaminadas a promover la seguridad y protección de las vendedoras informales tanto al interior de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales, como en el espacio público, promoviendo el respeto hacia ellas y buscando articular la prevención de violencias basadas en género con las autoridades competentes.
10. Cada Consejo Local de Vendedoras y Vendedores Informales deberá elegir un representante por localidad al Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales y su suplente, con el fin de garantizar una

comunicación asertiva y una articulación apropiada, de acuerdo al reglamento establecido en cada Consejo.

11. Promover la integración del gremio, fomentar y liderar mesas de trabajo, foros y reuniones que tengan como propósito el fortalecimiento de las relaciones entre las vendedoras y vendedores informales de su localidad y la administración pública, así como el diseño de estrategias tendientes a mejorar ostensiblemente sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.
12. Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas, planes y proyectos que por su naturaleza deban conocer.
13. Concientizar a las vendedoras y vendedores informales de su localidad sobre la debida ocupación del espacio público y recomendar a las autoridades competentes medidas pacíficas, respetuosas de los derechos fundamentales, efectivas y viables, de conformidad con la Constitución y la Ley.
14. Promover la vinculación de trabajadores que ejercen como vendedoras o vendedores informales al Sistema de Protección Social.
15. Promover el acceso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), así como a productos de tecnología financiera (FinTech).
16. Realizar por lo menos una (1) socialización de avances de gestión al año. El Instituto para la Economía Social (IPES) y la respectiva Alcaldía Local brindarán el apoyo técnico, metodológico y logístico pertinente.
17. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
18. Proponer, discutir y socializar proyectos encaminados a la formalización de la población de vendedores informales, tendiendo a la organización y seguridad de esta población, como también velando por el respeto y cuidado del espacio público.
19. Fomentar las alianzas público populares como instrumento de reactivación económica, según lo contemplado en el Acuerdo Distrital 890 de 2023.

20. Los demás acordes con su naturaleza jurídica encaminadas al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE GARANTÍAS Y PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 9.- Comité de garantías electorales y su integración. Se conformará para cada proceso de elección por el Alcalde Local respectivo, un Comité de Garantías Electorales que garantice la integralidad, la vigilancia, el desarrollo y la transparencia del proceso electoral en cada localidad, el cual estará integrado como mínimo por:

- a. Cinco (5) servidores públicos que desempeñen sus funciones en la Alcaldía Local respectiva.
- b. Un (1) representante del Instituto para la Economía Social (IPES) por localidad, designado por el Director General.
- c. Dos (2) miembros del gremio de vendedoras y vendedores informales de cada localidad en calidad de veedores, los cuales no podrán ser candidatos y, por tanto, no podrán ser elegidos, para lo cual la Alcaldía Local respectiva, hará la convocatoria pública para la integración de dichos representantes.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento y fecha de convocatoria a elecciones.

Corresponderá a la Administración Distrital a través de la Alcaldía Mayor de Bogotá reglamentar todo lo atinente a la convocatoria, inscripciones de candidatos, habilitación de personas para votar, requisitos de los aspirantes y elección de los consejeros. Además, corresponderá a la Administración Distrital, en cabeza del Instituto para la Economía Social (IPES), con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), convocar a elecciones dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la terminación del periodo para el cual fueron electos los consejeros y reglamentar mediante acto administrativo motivado el cronograma para el proceso electoral, la publicación de los resultados, las reclamaciones de los resultados de la elección, la publicación de los resultados definitivos de la

elección y, en especial, regulará los eventos en que haya falta de consejeros electos.

Parágrafo. El único requisito que podrá ser exigido para participar en las elecciones como votante será estar inscrito en el registro de vendedores informales de la Localidad a través de la Herramienta Misional -HEMI- o la que haga sus veces del Instituto para la Economía Social (IPES).

ARTÍCULO 11.- Divulgación de la convocatoria. La divulgación amplia de la convocatoria a elecciones de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales, se publicará a través de las páginas web y flyers publicitarios en espacios de atención al público de la Secretaría Distrital de Gobierno, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), del Instituto para la Economía Social (IPES) y de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

ARTÍCULO 12.- Elecciones. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto para la Economía Social (IPES), podrá convocar a elección de los representantes de las vendedoras y vendedores informales al Consejo Local, para lo cual expedirá una guía que será difundida y socializada previamente en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y las Alcaldías Locales e interesados. Las votaciones serán presenciales, el voto será electrónico y la modalidad de votación virtual se habilitará solo en casos de fuerza mayor.

Parágrafo 1. La Personería de Bogotá instalará mesas de garantías electorales en los puestos de votación y acompañará el proceso electoral como garante de los derechos fundamentales de los participantes.

Parágrafo 2. El Instituto para la Economía Social (IPES) propenderá por que los mecanismos de votación y de censo electoral faciliten la participación de las personas con barreras de acceso a la tecnología, con discapacidad y/o que no saben leer y escribir.

Parágrafo 3. El Instituto para la Economía Social (IPES) en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) garantizará las herramientas, los medios y la logística para el voto electrónico de forma presencial.

ARTÍCULO 13.- Ausencias definitivas. En caso de ausencia definitiva definida en el reglamento interno de cada Consejo Local, el cargo lo ocupará

el siguiente en el listado de votos. El reglamento interno regulará lo relativo a las ausencias temporales, manteniendo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del presente acuerdo.

TÍTULO III

CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.- Definición. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales que se conforme según las disposiciones contenidas en el presente título, se reconoce como el organismo representativo, participativo e integrador de todos los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales, los cuales a su vez representan el gremio de vendedores informales ubicados en las distintas localidades del Distrito Capital. Hace parte de su objeto también la cohesión de los distintos Consejos Locales que conjuntamente representan el gremio de vendedores informales del Distrito Capital.

Parágrafo. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales se reconoce como el órgano representativo de interlocución para efectos de la implementación de las políticas públicas nacionales y distritales de vendedores informales.

ARTÍCULO 15.- Conformación y período. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales estará integrado por un (1) miembro de cada Consejo Local, escogido por mayoría entre sus integrantes respectivos y su periodo tendrá una duración de cuatro (4) años. Dicha elección se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación de cada Consejo Local. Sin perjuicio de eventos de ausencia definitiva, transcurridos dos (2) años el respectivo Consejo Local podrá elegir otro consejero(a) distrital para que finalice el periodo.

Parágrafo 1. Harán parte del Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Gobierno, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Instituto para la Economía Social (IPES), a través de los delegados que se determinen. Podrán ser invitados el Departamento

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con sus competencias misionales, constituyéndose como un espacio participativo, más no como una instancia de coordinación.

Parágrafo 2. Los consejeros distritales deberán articular el Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales con su respectivo Consejo Local e informar sobre su gestión dos (2) veces en sesión del Consejo Local al que pertenecen.

ARTÍCULO 16.- Sesiones y Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses. Los miembros del Consejo elegirán de entre sus integrantes un secretario(a) técnico cuyo periodo será de un (1) año y no podrá ser reelegido de forma inmediata.

ARTÍCULO 17.- Competencias. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales, tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar y analizar la política pública expedida por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 1988 de 2019 o la que haga sus veces, así como participar activamente en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública distrital, de conformidad con el Acuerdo 812 de 2021.
2. Articular de manera general las estrategias de los Consejos Locales sobre la aplicación igualitaria en varias o en todas las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales.
3. Promover y organizar las asambleas generales de vendedoras y vendedores informales que consideren necesarias para la discusión o aprobación de los asuntos comunes que interesen a los distintos grupos de vendedoras y vendedores informales en articulación con los Consejos Locales y las asociaciones y/o organizaciones de vendedores informales. El Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales realizará la socialización de avances de gestión por lo menos una (1) vez al año.
4. Promover mecanismos y formas de fortalecimiento social y organizativo de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales.

5. Servir de órgano consultivo y asesor de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales en su respectiva localidad.
6. Promover acuerdos interinstitucionales a fin de atender las problemáticas que se presenten en las diferentes localidades relacionadas con las ventas informales en el espacio público.
7. Proponer y discutir iniciativas encaminadas a promover la seguridad y protección de las vendedoras informales tanto en el Consejo Distrital y los Consejos Locales como en el espacio público, promoviendo el respeto hacia ellas y buscando articular la prevención de violencias basadas en género con las autoridades competentes.
8. Proponer, discutir y socializar proyectos encaminados a la formalización de la población de vendedores informales, tendiendo a la organización y seguridad de esta población, como también velando por el respeto y cuidado del espacio público.
9. Promover mecanismos de concertación pacífica y procesos participativos y democráticos que fortalezcan las relaciones entre sí del gremio, de los Consejos Locales y de estos con las autoridades distritales.
10. Promover la vinculación de trabajadores que ejercen como vendedoras o vendedores informales al Sistema de Protección Social.
11. Adoptar su Reglamento Interno.

TÍTULO IV

DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 18.- Objetivo. Los acuerdos de acción colectiva son instrumentos que tienen como propósito mejorar la condición y lograr un objetivo común entre las vendedoras y vendedores informales y la actividad en el espacio público, generando condiciones que fortalezcan la utilización ordenada del espacio público y la apropiación de la ciudad, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO 19.- Implementación. Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Parágrafo 1. Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.

Parágrafo 2. La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva.

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Reglamentos internos. Los reglamentos internos de los Consejos Locales de Vendedoras y Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores deberán contener como mínimo normas sobre:

- a. La convocatoria a las sesiones.
- b. Las ausencias definitivas y temporales.
- c. Un protocolo para la prevención, detección y atención de casos de Violencias Basadas en Género.
- d. Normas de respeto y convivencia entre los consejeros y consejeras.

Parágrafo 1. Para la elaboración de sus reglamentos internos los Consejos tendrán a su disposición la asesoría técnica del Instituto Distrital para la

Participación y la Acción Comunal (IDPAC) y la Secretaría Distrital de la Mujer.

Parágrafo 2. Para la elaboración del Reglamento Interno se establecerá una comisión conformada por tres (3) de sus miembros en los Consejos Locales y cinco (5) de sus miembros en el Consejo Distrital, que contará con un plazo máximo de sesenta (60) días desde su instalación para redactarlo y presentarlo a su respectivo Consejo para la aprobación.

ARTÍCULO 21.- Sesión de participación en el Concejo de Bogotá. El Concejo de Bogotá dispondrá en el mes de septiembre de cada año de un espacio de intervención en una sesión plenaria para el Consejo Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales, con el fin de rendir informe sobre su gestión, visibilizar su trabajo y las necesidades del gremio.

ARTÍCULO 22.- Sesión de participación en la Junta Administradora Local de cada localidad. Cada Junta Administradora Local podrá en el mes de julio de cada año otorgar un espacio de intervención en una sesión plenaria al Consejo Local de Vendedoras y Vendedores Informales, con el fin de rendir informe sobre su gestión, visibilizar su trabajo y las necesidades del gremio.

ARTÍCULO 23.- Capacitación. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto para la Economía Social (IPES) y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), capacitará a las y los consejeros de vendedores informales elegidos en aquellos temas que contribuyan a un mejor desempeño de su labor.

ARTÍCULO 24.- Reglamentación. La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 15 DE MAYO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 897 DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 105 DE 2003 Y 780 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 8º, el numeral 1º y 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 6º del artículo 1º del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará así:

*“6. **Predios dotacionales.** Se incluyen los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plaza de toros, **clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos**, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériales, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como dotacionales administrativos, de seguridad, de salud y asistencia, de culto y educación y de gran escala incluyendo los predios de carácter recreativo”.*

ARTÍCULO 2. Tarifa del impuesto predial unificado para los predios de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos. Modifíquese el artículo 2º del Acuerdo 105 de 2003, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 648 de 2016, en lo que corresponde a la tarifa aplicable a los predios dotacionales destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos, la cual quedará así:

Categoría del predio	Destino Hacendario	Tarifa x mil en 2028 y en adelante.	Rango de Avalúo Catastral	
			Desde	Hasta
Dotacion al de propieda	66	6,5	0	10.124.465.404
		8,0	Más de 10.124.465.404	19.504.472.972

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

d de particula res destinad os a clubes campest res, sociales, deportiv os y/o recreativ os		8,25	Más de 19.504.472.972	28.884.480.540
		8,50	Más de 28.884.480.540	38.264.530.520
		8,75	Más de 38.264.530.520	47.644.538.088
		9,00	Más de 47.644.538.088	59.555.693.816
		9,25	Más de 59.555.693.816	71.466.849.544
		9,50	Más de 71.466.849.544	83.377.962.860
		9,75	Más de 83.377.962.860	95.289.118.588
		10,00	Más de 95.289.118.588	-
Los demás predios dotacion ales de propieda d de particula res	66	6,5	Cualquier Avalúo	
Dotacion ales de propieda d de entes públicos.	66	5,0	Cualquier Avalúo	

Los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado, para los predios dotacionales de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos, se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital.

ARTÍCULO 3º. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 2º del Acuerdo 105 de 2003, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 648 de 2016, de la siguiente manera:

Parágrafo 5º: *La tarifa de los predios dotacionales de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos se incrementará de forma progresiva y gradual desde la vigencia 2024, así:*

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Categoría del predio	Destino Hacendario	Tarifa x mil en 2023	Tarifa x mil en 2024	Tarifa x mil en 2025	Tarifa x mil en 2026	Tarifa x mil en 2027	Tarifa x mil en 2028 y en adelante	Rango de Avalúo Catastral	
								Desde	Hasta
Dotacional de propiedad de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos.	66	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	0	10.124.465.404
		6,5	7,27	7,45	7,64	7,82	8,00	Más de 10.124.465.404	19.504.472.972
		6,5	7,40	7,61	7,83	8,04	8,25	Más de 19.504.472.972	28.884.480.540
		6,5	7,53	7,77	8,02	8,26	8,50	Más de 28.884.480.540	38.264.530.520
		6,5	7,66	7,93	8,20	8,48	8,75	Más de 38.264.530.520	47.644.538.088
		6,5	7,79	8,09	8,39	8,70	9,00	Más de 47.644.538.088	59.555.693.816
		6,5	7,92	8,25	8,58	8,92	9,25	Más de 59.555.693.816	71.466.849.544
		6,5	8,05	8,41	8,77	9,14	9,50	Más de 71.466.849.544	83.377.962.860
		6,5	8,18	8,57	8,96	9,36	9,75	Más de 83.377.962.860	95.289.118.588
		6,5	8,30	8,73	9,15	9,58	10,00	Más de 95.289.118.588	-
Los demás predios dotacionales de propiedad de particulares	66	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	Cualquier Avalúo	
Dotacionales de propiedad de entes públicos.	66	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	Cualquier Avalúo	

Los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado, para los predios dotacionales de particulares destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos, se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital.

Parágrafo 6º: Los clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos de propiedad de entidades educativas, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como de las Cajas de Compensación Familiar, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, utilizados para el desarrollo

de su objeto social, estarán gravados con la tarifa general de los predios dotacionales.

ARTÍCULO 4°. Informe sobre recaudo y ejecución de recursos: A partir de 2025, la Secretaría Distrital de Hacienda presentará un informe al Concejo de Bogotá en el primer semestre del año, sobre el recaudo del impuesto predial correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior generado en el marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Exención en el Impuesto Predial Unificado para los predios donde se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos. *Se establece una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado desde el año gravable 2024 y hasta el 2030 para:*

- a) *Los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas; siempre que el sujeto que realice esta actividad se encuentre inscrito como productor permanente en el registro administrado por el Ministerio de Cultura al momento de la causación del impuesto, tenga la calidad de propietario respecto de dichos predios y que los mismos no hayan sido declarados bienes de interés cultural.*

La exención a que hace referencia este artículo también recaerá sobre los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas y cuya propiedad esté en cabeza del representante legal y/o miembro de la junta directiva de la organización que acredita el registro como productor permanente ante el Ministerio de Cultura.

- b) *Los predios en los cuales funcionen museos que no correspondan a bienes de interés cultural declarados y que sean de propiedad de la entidad museal.*

Parágrafo 1°. *Los contribuyentes que deseen optar por este beneficio deberán presentar la declaración del impuesto predial unificado, en los plazos fijados por la Secretaría Distrital de Hacienda para el efecto, incorporando en la liquidación la respectiva exención.*

Parágrafo 2. *La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitirán, a más tardar el 15 de diciembre de cada vigencia, el listado de los teatros y museos que se encuentran registrados como propietarios de los predios, que pueden ser*

beneficiarios de la presente exención, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas en este artículo.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte también deberá informar en esa fecha el nombre de los representantes legales y/o miembros de las respectivas juntas directivas de las organizaciones que acreditan el registro como productor permanente ante el Ministerio de Cultura y que ostenta la propiedad de los predios en los que se realice y produzca espectáculos públicos de las artes escénicas y museos.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23° del Acuerdo 780 de 2020, el cual quedará así:

*“**Parágrafo 1.** Para los bienes de interés cultural de tipo de propiedad privada que correspondan a teatros, en los que de manera exclusiva y habitual se ejecuten actividades de las artes escénicas y/o museos, el porcentaje de exención en el Impuesto Predial Unificado de los años gravables 2024 hasta 2030, será del cien por ciento (100%) del Impuesto. Para estos predios son aplicables las condiciones y requisitos para acceder a la exención definida en el Acuerdo 756 de 2019.*

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 2 del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará así:

*“**Parágrafo segundo.** Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán las tarifas que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: dotacional con cualquier otro uso aplica tarifa dotacional, industrial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica tarifa industrial, comercial con cualquier otro uso excepto dotacional o industrial aplica tarifa comercial, residencial con depósitos y parqueaderos aplica tarifa residencial.*

En el caso de los predios donde funcionen Unidades de Servicio en Primera Infancia del ICBF, bajo la Modalidad Comunitaria, para efectos de la liquidación del impuesto predial, el uso residencial prevalecerá sobre cualquier otro.

La Regional Bogotá del ICBF remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, antes del 15 de diciembre de cada vigencia, un listado que contenga la información de los predios donde funcionen Unidades de Servicio en Primera Infancia del ICBF, bajo la modalidad comunitaria, identificando en cada predio número de CHIP y número de matrícula inmobiliaria.”

ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el artículo 22 del Acuerdo Distrital 780 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 15 DE MAYO DE 2023
PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

ACUERDO No. 898 DE 2023

“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 65 y 71 del Decreto Distrital 714 de 1996

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Veintiún Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil pesos M/Cte. (\$250.721.989.000), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O11	Ingresos Corrientes	0	22.352.955.000	22.352.955.000
O12	Recursos de capital	228.369.034.000	0	228.369.034.000
Total Rentas e Ingresos		228.369.034.000	22.352.955.000	250.721.989.000

ARTÍCULO 2º. Contracreditar en el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Millones de pesos M/Cte. (\$54.880.000.000), conforme al siguiente detalle:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**111 SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – UNIDAD EJECUTORA 03
DIRECCIÓN DISTRITAL CRÉDITO PÚBLICO**

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O22 Servicio de la deuda	13.000.000.000	0	13.000.000.000
Total Gastos e Inversiones	13.000.000.000	0	13.000.000.000

112 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23 Inversión	41.880.000.000	0	41.880.000.000
Total Gastos e Inversiones	41.880.000.000	0	41.880.000.000

ARTÍCULO 3º. Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, en la suma de Trescientos Cinco Mil Seiscientos Un Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil pesos M/Cte. (\$305.601.989.000) conforme al siguiente detalle:

102 PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Funcionamiento	4.100.000.000	0	4.100.000.000
O23 Inversión	400.000.000		400.000.000
Total Gastos e Inversiones	4.500.000.000	0	4.500.000.000

**111 SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – UNIDAD EJECUTORA 04
FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Funcionamiento	3.500.000.000	0	3.500.000.000
Total Gastos e Inversiones	3.500.000.000	0	3.500.000.000

112 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23 Inversión	100.000.000.000	0	100.000.000.000

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Total Gastos e Inversiones	100.000.000.000	0	100.000.000.000
-----------------------------------	------------------------	----------	------------------------

119 SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23 Inversión		22.352.955.000	22.352.955.000
Total Gastos e Inversiones		22.352.955.000	22.352.955.000

122 SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23 Inversión	34.300.000.000	0	34.300.000.000
Total Gastos e Inversiones	34.300.000.000	0	34.300.000.000

**137 SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ
UNIDAD EJECUTORA 01 - GESTION INSTITUCIONAL**

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23 Inversión	14.830.000.000	0	14.830.000.000
Total Gastos e Inversiones	14.830.000.000	0	14.830.000.000

**137 SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ
UNIDAD EJECUTORA 02 - FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD**

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O23 Inversión	70.419.034.000	0	70.419.034.000
Total Gastos e Inversiones	70.419.034.000	0	70.419.034.000

222 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O23 Inversión		5.700.000.000	5.700.000.000
Total Gastos e Inversiones		5.700.000.000	5.700.000.000

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

228 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

	Recursos Administrado s	Aportes Distrito	Total
O2 Funcionamiento	0	40.365.000.00	40.365.000.00
1		0	0
O2 Inversión	0	4.635.000.000	4.635.000.000
3			
Total Gastos	0	45.000.000.00	45.000.000.00
		0	0

235 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O23 Inversión	5.000.000.000	0	5.000.000.000
Total Gastos e Inversiones	5.000.000.000	0	5.000.000.000

ARTÍCULO 4º VIGENCIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

SANCIONADO EL 15 DE MAYO DE 2023

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES